Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Artículo 1. Queda enmendado el Artículo 83 de la Ley de Organización Judicial del 2 de Junio de 1908 agregandole al final la siguiente excepción:

> "Queda entendido que en todos los casos en que una localidad no se encuentren ciudadanos dominicanos hábiles para el desempeño del cargo de interprete judicial, podrá nombrarse para dicho cargo a un extrangero."

Artículo 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

**THOMAS SNOWDEN,**
**Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.**
***Gobernador Militar de Santo Domingo.***

Santo Domingo, R. D.,
31 de Enero de 1921.

---

## GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 597.

G. O. No. 3193.

---

## EMISION DE VALES.

POR CUANTO, como medida económica, se hace sentir la necesidad de reintegrar los fondos corrientes del Gobierno destinados a construcciones públicas y a la compra de materiales y efectos para las mismas; y

POR CUANTO, se hace necesario conservar las obras públicas que se llevan a cabo, mediante la continuación de los contratos ya celebrados; y

POR CUANTO, para alcanzar estos fines, es preciso obtener fondos de otras fuentes que no sean las que constituyen las rentas ordinarias directas del Gobierno; y

POR CUANTO, con arreglo a lo expresado en la Convención del 8 de Febrero de 1907, celebrada entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, "Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del Empréstí-

to, su deuda pública no podrá ser aumentada sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos"; y

POR CUANTO, el 29 de Enero de 1921, el Gobierno de los Estados Unidos aprobó y autorizó la emisión de vales por las sumas que se necesitaren, sin que pasare el total de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES ($1,200,000), por plazos que no excedieren de seis meses a contar de las fechas de emisión de los vales;

POR TANTO, en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y previo el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos, el funcionario Encargado de la Secretaría de Hacienda y Comercio de la República Dominicana queda autorizado y facultado para emitir y negociar, en nombre de la República Dominicana, vales que vencerán a los seis meses, en una cantidad que no exceda de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES ($1,200,000), por las sumas y en las fechas que autorice especialmente el Gobernador Militar de Santo Domingo.

El Tesorero de la República Dominicana queda autorizado para retirar, y se le ordena que retire, mensualmente, de las rentas internas de dicha República, empezando a los treinta días de la emisión de los vales, cantidades equivalentes a la sexta parte del principal más los intereses sobre los vales no pagados. Las cantidades en esta forma retiradas serán depositadas en manos de un Depositario designado, y se llevarán a una cuenta especial titulada "Fondo para la Amortización de Vales". Las sumas que se depositen en este fondo se utilizarán exclusivamente para la amortización de los vales emitidos de acuerdo con esta Orden.

Para el fiel cumplimiento de lo anteriormente expresado queda empeñada la buena fe de la República Dominicana, y esta Orden no quedará revocada ni alterada por ninguna ley o decreto que posteriormente dicte o promulgue el Gobierno de la República Dominicana o autoridad del mismo, ni por ninguna interpretación de los mismos.

Esta Orden entrará en vigor el 31 de Enero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
Enero 31 de 1921.